



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y  
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 24 de febrero de 2011, ha examinado el *expediente relativo al Convenio de Colaboración entre Unespa, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 20 de enero de 2011 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud la formalización del convenio entre Gerencia Regional de Salud, Unespa y el Consorcio de Compensación de Seguros, para la prestación de servicios de emergencias sanitarias a lesionados en accidentes de tráfico para los ejercicios 2010, 2011 y 2012*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 25 de enero de 2011, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 80/2011, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

**Primero.-** El de 13 de enero de 2011 el Consejero de Sanidad solicita el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre el proyecto de



Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud la formalización del convenio entre Gerencia Regional de Salud, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (en adelante "Unespa") y el Consorcio de Compensación de Seguros, para la prestación de servicios de emergencias sanitarias a lesionados en accidentes de tráfico para los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

En el expediente remitido consta la siguiente documentación:

- Proyecto de acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud para formalizar el convenio.

- Texto del convenio que se pretende autorizar.

- Informe del Gabinete Jurídico de la Gerencia Regional de Salud, de 7 de julio de 2010.

- Informe del coste económico que implica el Convenio, suscrito el 15 de septiembre de 2010 por el Jefe del Servicio de Administración Económica de la Dirección General de Administración e Infraestructuras de la Gerencia Regional de Salud.

- Informe propuesta del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de 21 de septiembre de 2010.

- Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de 2 de noviembre de 2010.

- Informe del Director General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda de 3 de noviembre de 2010.

- Informe propuesta del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de 12 de enero de 2011.

**Segundo.-** El proyecto de Convenio consta de doce cláusulas y va acompañado de tres anexos (Anexo I, I bis, y II).



La cláusula primera recoge el objeto del Convenio; la segunda, la definición de servicios asistenciales de emergencias; la tercera, las características de las entidades de emergencias sanitarias; la cuarta, los límites y ámbitos de aplicación; la quinta, los criterios de aceptación del importe del servicio; la cláusula sexta regula la Comisión de Seguimiento y Arbitraje del Convenio de Emergencias Sanitarias; la séptima, los procedimientos; la octava, las condiciones económicas-tarifas; la novena, la interpretación del Convenio de emergencias sanitarias; la décima, el efecto y duración del presente Convenio; la cláusula undécima se refiere a la adhesión y relación de entidades aseguradoras y la duodécima, a las discrepancias en relación a entidades obligadas al pago.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.g) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado c), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Cabe recordar que el indicado precepto de la Ley 1/2002, concuerda con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el cual dispone que "Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, sólo se podrá transigir, judicial o extrajudicialmente, sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad, y someter a arbitraje las contiendas que se susciten acerca de los mismos, si lo autoriza la Junta de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y cuantos otros sean preceptivos".

**2ª.-** La forma de la autorización para el sometimiento a arbitraje de determinados derechos de la Hacienda de la Comunidad es la de acuerdo de la Junta de Castilla y León, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de



Castilla y León, según el cual “Adoptarán la forma de Acuerdo las resoluciones administrativas de la Junta de Castilla y León y las de su Presidente”.

En cualquier caso debe entenderse que, al autorizar la firma del Convenio, se autoriza el sistema de arbitraje previsto en aquél, especialmente en cuanto a las facturas discutidas.

Es correcto, por otro lado, la firma del acuerdo por el Presidente de la Junta de Castilla y León y por el Consejero autor de la propuesta, pues así se prevé expresamente en el apartado 4 del artículo 70 de la referida Ley 3/2001, de 3 de julio.

**3ª.-** En relación con el fondo del asunto, este Consejo se pronuncia sobre el contenido del Convenio, únicamente en lo que supone un sometimiento a arbitraje de derechos de la Hacienda Autonómica, pues su competencia, conforme a lo señalado anteriormente, se limita a ese aspecto del documento que pretende firmar la Gerencia Regional de Salud.

En el Convenio objeto de dictamen se regula la prestación de servicios de asistencia sanitaria de emergencia a lesionados en accidente de tráfico en el ámbito de la sanidad pública, así como el procedimiento objetivo para su facturación. Tal facturación tiene su encuadre en el Real Decreto 1.030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, el cual establece en su anexo IX que, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad y en la disposición adicional 22 de la Ley General de Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, los servicios públicos de salud deberán reclamar a los terceros obligados al pago el importe de la atención o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas en los supuestos, entre otros, en los que exista seguro obligatorio de vehículos a motor; en los casos de existencia de convenios o conciertos con otros organismos y entidades, de acuerdo con los términos del convenio o concierto correspondiente; y, en general, en cualquier otro supuesto en el que, en virtud de normas legales o reglamentarias, otros seguros públicos o privados o responsabilidad de terceros por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida, el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias deba ser a cargo de las entidades o terceros



correspondientes y no con cargo a los fondos comunes de la Seguridad Social o de los Presupuestos Generales del Estado adscritos a la sanidad.

Estos ingresos, conforme a los artículos 16.3 y 83 de la mencionada Ley General de Sanidad -preceptos de carácter básico-, tendrán la condición de propios de los Servicios de Salud y, en ningún caso, podrán revertir directamente en aquéllos que intervienen en la atención de estos pacientes.

El Convenio objeto de análisis (en la medida que prevé una comisión de seguimiento y arbitraje a la que se asigna entre sus funciones específicas la de intervenir, en el caso de falta de acuerdo sobre el contenido o el importe de las facturas entre las partes, con el carácter de árbitro, a los efectos de lo previsto en los artículos 12, 15.2 y 25 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, cuyas resoluciones tienen la naturaleza de laudo), supone ciertamente un caso de sometimiento a arbitraje de una contienda suscitada acerca de los derechos de la Hacienda de la Comunidad.

Respecto a la eficacia del Convenio, ha de señalarse que se extiende a la "atención de lesionados en accidentes de tráfico mediante los servicios de emergencia sanitaria para los ejercicios 2010, 2011 y 2012", cuando evidentemente debe referirse al pago y en su caso reintegro de los gastos ocasionados por la referida prestación, al menos en el año 2010 y en la parte correspondiente al 2011 -hasta la fecha de la suscripción efectiva-.

La cláusula décima, referida a la duración del Convenio, prevé el efecto retroactivo "desde el 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2012", sin distinguir la efectividad de la prestación de su abono. Al margen de que la redacción de la referida cláusula es mejorable, evidentemente la asistencia sanitaria de emergencia en accidentes acaecidos en el año 2010 se ha producido, por lo que debería establecerse únicamente eficacia retroactiva para el abono o cobro de los servicios prestados. Por ello, podría preverse expresamente en esta cláusula una aclaración al problema de la eficacia del Convenio para facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto en la nueva regulación.

Por otro lado, ha de advertirse de que existe un error material en el segundo párrafo de la cláusula décima: se indica en ella que las tarifas aplicables a las asistencias de los períodos 2011 y 2012 están contenidas en el



Anexo II, sin hacer referencia a las previstas para el 2010, que en el segundo borrador del texto se encuentran también incluidas.

El Consejo Consultivo de Castilla y León considera que el proyecto de acuerdo sometido a consulta puede ser aprobado. En especial, entiende que el sistema de arbitraje previsto en el convenio salvaguarda convenientemente el interés general, a cuyo servicio debe ponerse siempre toda actuación de las Administraciones Públicas, conforme a los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El sistema lleva a la práctica, en particular, el principio de eficacia, contemplado también en tales preceptos, además de en el artículo 6 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Pondera este Consejo, a la hora de emitir este juicio, no sólo el carácter eminentemente práctico y resolutorio del sistema de solución de conflictos sobre facturas discutidas por las entidades aseguradoras que se prevé en el Convenio, deducido de su propio mecanismo de actuación y del contexto en el que se inserta, sino también que su aplicación supondrá, sin duda, un beneficio para el interés general de la Hacienda Autonómica, en la medida en que se evita judicializar las discrepancias que surjan al respecto y, por otro lado, facilita el rápido cobro de todas las facturas no discutidas.

Cabe traer a colación aquí, como refuerzo de la anterior argumentación, el contenido del Informe del Jefe del Servicio de Administración Económica de la Dirección General de Administración e Infraestructuras de la Gerencia Regional de Salud de 15 de septiembre de 2010, que mantiene que "(...) con la aplicación del mismo la Gerencia Regional de Salud no tendría que soportar coste económico alguno, toda vez que con su ejecución, dicho organismo autónomo no haría sino recaudar recursos para soportar el coste de la asistencia prestada a los accidentados por tráfico, agilizando el cobro de los mismos, y consiguiendo, en definitiva, un mayor volumen de recaudación".

A todo lo dicho cabe añadir que el Convenio asegura suficientemente la representación de la Administración Sanitaria Autonómica en la Comisión de Seguimiento y Arbitraje, pues se prevé una designación de representantes por partes iguales (Gerencia de Emergencias Sanitarias, Consorcio de



Compensación de Seguros y Unespa), sin que quede, pues, en desventaja la defensa de las posiciones de la Gerencia Regional de Salud.

Finalmente, este Consejo tiene en cuenta los numerosos Convenios que, con similares características -incluyendo los de arbitraje-, se han ido firmando desde 1989 entre el Consorcio de Compensación de Seguros, Unespa y el Insalud y las instituciones públicas autonómicas sanitarias competentes. La repetición en el tiempo de estos pactos ofrece una cierta seguridad en que el sistema de cobranza de derechos económicos y el arbitraje en ellos contemplado son beneficiosos, en su conjunto, para los intereses generales de la Administración, lo que facilita el ingreso en las arcas públicas de importantes cantidades de dinero que, en otro caso, entraría en ella con mucho más retraso. Queda así salvado directamente el interés general económico de la Administración Sanitaria Autonómica e indirectamente el particular (todos los ciudadanos afectados por accidentes de tráfico), en la medida en que, si aquélla cobra antes, prestará sin duda a éstos con más eficacia la atención que les es debida.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede someterse a la aprobación de la Junta de Castilla y León el proyecto de Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud la formalización del Convenio entre la Gerencia Regional de Salud, Unespa y el Consorcio de Compensación de Seguros, para la prestación de servicios de emergencias sanitarias a lesionados en accidentes de tráfico para los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.